REPÚBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
FACULTAD DE ADMINISTRACION Y ECONOMIA
DECANATO

EXENTO

REGLAMENTO COMPLEMENTARIO AL REGLAMENTO GENERAL DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS DE PREGRADO RESOLUCIÓN EXENTA N°2.563 DEL AÑO 2019, DE LA FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN Y ECONOMÍA

SANTIAGO, 27/10/2026 - 6884

VISTOS: El Decreto con Fuerza de Ley 29 de 2023, del Ministerio de Educación, que fija el Estatuto Orgánico de la Universidad de Santiago de Chile, adecuado al Título II de la Ley 21.094, sobre Universidades Estatales; el Decreto con Fuerza de Ley 1-19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre Estatuto Administrativo; la Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley 21.094 sobre Universidades Estatales; la Resolución Exenta N° 2563 de 2019, que Aprueba el Reglamento General de Régimen de Estudios de Pregrado; Resolución Exenta N°5769 de 2024, que Modifica Resolución N°2.563 que aprueba Reglamento General de Régimen de estudios; Resolución Exenta N°3491 de 2025, que Modifica en términos que indica resolución 2563/2019 que Aprueba Reglamento General de Régimen de estudios de Pregrado; Resolución Exenta N°9087 de 2021, que Aprueba Reglamento de transferencia por cambio de carrera; Decreto TRA 323/61/2024 que nombra al Sr. Raúl Berrios Espinoza como decano de la Facultad de Administración y Economía de la Universidad de Santiago de Chile; Resolución Exenta N°5321 de 2023 que delega atribuciones en las autoridades que indica; Resolución Exenta N°1118 de 2025, que Modifica los actos administrativos que indica y delega atribuciones y facultades en la autoridad que indica; Acta del Consejo de la Facultad de Administración y Economía 09/O/2026, de fecha 22 de julio de 2026; Acta N°12 del Consejo Superior de Docencia de la Universidad de Santiago de Chile, de fecha 23 de julio de 2026; las Resoluciones N°s36 de 2024, 8 de 2025 y 3 de 2026, sobre exención del trámite de toma de razón, todas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

a) Que, la Universidad de Santiago es una entidad autónoma administrativamente, pudiendo estructurar su régimen de gobierno y de funcionamiento interno de conformidad a su estatuto orgánico y las demás normas legales que le sean aplicables.

b) Que, parte de dicha vocación, implica la gestión y modernización curricular de las carreras de pregrado ofrecidas por sus facultades, entre ellas, la Facultad de Administración y Economía, a fin de entregar un mejor servicio a las y los estudiantes y velar por el cumplimiento de la calidad académica de los programas de estudio.

c) Que, dicha modernización debe ocurrir al alero de la normativa vigente al efecto, particularmente el Reglamento General de Régimen de Estudio de Pregrado, aprobado por medio de la Resolución Exenta N° 2563 de 2019, en conjunto con sus modificaciones.

d) Que la Resolución Exenta N°2563 de 2019 señala en su artículo segundo la necesidad de crear reglamentos complementarios en cada una de las Facultades, siendo estos formalizados mediante resolución universitaria firmada por el Decano o Decana o Director o Directora según corresponda.

e) Que, el presente reglamento fue aprobado por el Consejo de la Facultad de Administración y Economía, en sesión N° 9/O/2026, de fecha 22 de julio de 2026.

f) Que, en sesión del Consejo Superior de Docencia de la Universidad de Santiago de Chile, es aceptado el reglamento complementario aprobado por el Consejo de la Facultad de Administración y Economía, según consta en el Acta N°12 de fecha 23 de julio de 2026.

RESUELVO:

1. APRUÉBESE el Reglamento Complementario al Reglamento General del Régimen de Estudios de Pregrado, aprobado mediante Resolución Exenta N° 2563, de 2 de mayo de 2019, aplicable a las carreras de la Facultad de Administración y Economía, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO COMPLEMENTARIO
FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN Y ECONOMÍA

Artículo 1° De los alcances.
Las normas contenidas en este reglamento complementario de Régimen de Estudios regulan las actividades docentes de las y los estudiantes de las carreras de la Facultad de Administración y Economía, de acuerdo

con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento General del Régimen de Estudios de Pregrado, en adelante "R.G.R.E.P.", aprobado mediante la Resolución Exenta N°2563, de 2019.

Artículo 2° De las definiciones.
De acuerdo con las definiciones establecidas en el artículo 3° del R.G.R.E.P., y en el artículo 1° de la Resolución modificatoria N°5769 de 2024, a modo complementario, para los efectos de este Reglamento, el **nivel del estudiante** corresponderá al semestre académico más bajo entre las asignaturas pendientes de aprobación de la malla curricular del o la estudiante.

Artículo 3° De la Inscripción y desinscripción de asignaturas (Art. 7° del Res N°2563/2019 y Res N°3491 de 2025).
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del R.G.R.E.P., toda y todo estudiante de la Facultad de Administración y Economía deberá inscribir y cursar, en cada período lectivo regular, las asignaturas necesarias para cumplir con la progresión académica y con el avance curricular mínimo acumulado, expresado en créditos SCT (sistema de créditos transferibles), según lo establecido en la Tabla 1, denominada "Sistema de avance curricular mínimo acumulado en SCT de la FAE".

En ningún caso podrá inscribir menos de dos asignaturas de su plan de estudios, salvo la excepción prevista en el inciso final del presente artículo.

Al efectuar la inscripción, deberá priorizar las asignaturas pendientes del nivel curricular más bajo, siempre que estas se impartan durante el período lectivo correspondiente. Entre ellas, tendrán prioridad las asignaturas previamente reprobadas.

La o el estudiante no podrá eliminar ni des inscribir asignaturas pendientes pertenecientes a niveles curriculares inferiores, salvo autorización excepcional debidamente fundada.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7° del R.G.R.E.P., se exceptuará del mínimo de dos asignaturas a la o el estudiante que se encuentre cursando el último semestre de su carrera y tenga pendiente una sola asignatura para completar su plan de estudios.

Tabla 1:

Tabla 1. Sistema de avance curricular mínimo acumulado en SCT FAE:

Semestre	Avance Mínimo en SCT por Semestre
1	10
2	30
3	50
4	70
5	90
6	110
7	130
8	150
9	170
10	190
11	210
12	230
13	250
14	270
15	300

Artículo 4° De las fechas de evaluación.
Las fechas de evaluación de las Pruebas Escritas Programadas (PEPs) serán establecidas por la unidad académica correspondiente para cada una de sus carreras, en cada semestre lectivo. Esta programación deberá informarse en la *Planificación de Asignatura* antes del inicio del semestre.

Artículo 5° De las formas de evaluación (Art. 9° del R.G.R.E.P).
Todas las asignaturas semestrales de la Facultad deberán contemplar, como mínimo, dos Pruebas Escritas Programadas (PEP) o actividades evaluativas equivalentes, definidas por la o el docente, con carácter sumativo. Asimismo, la o el docente podrá incorporar otras actividades de evaluación, tales como controles, análisis de casos, trabajos, proyectos u otros instrumentos que estime pertinentes para evidenciar el logro de los resultados de aprendizaje de la asignatura.
Todas las actividades evaluativas, incluyendo su ponderación, modalidad y calendario de aplicación, deberán quedar definidas e informadas en el documento *Planificación de Asignatura* al inicio del semestre académico.

Artículo 6° De la nota final de una asignatura (Art. 12° del R.G.R.E.P).
La calificación final de la asignatura se obtendrá mediante el promedio ponderado de las evaluaciones contempladas en la asignatura, conforme a las ponderaciones establecidas e informadas al inicio del semestre en la *Planificación de Asignatura*.

Las y los estudiantes en situación de reprobación, acorde a lo establecido en el artículo 10 del R.G.R.E.P., y que cumplan con la asistencia mínima exigida, tendrán la posibilidad de cursar un semestre intensivo, cuando este sea programado por la Facultad para la asignatura correspondiente.

En caso de que no se programe un semestre intensivo, las y los estudiantes que cumplan los requisitos establecidos en el inciso anterior, podrán rendir una Prueba de Suficiencia, de carácter sumativo. Esta evaluación se aplicará únicamente en aquellas asignaturas que registren una tasa de reprobación igual o superior al 30 %.

Podrán rendir la Prueba de Suficiencia quienes hayan reprobado la asignatura en el semestre regular con nota igual o superior 3,0 (tres coma cero). La nota máxima de aprobación que podrá obtenerse mediante esta evaluación será 4,0 (cuatro coma cero). Su aplicación será informada en el calendario académico de la Facultad y se realizará durante la semana siguiente al término del período de evaluaciones correspondiente a la segunda Prueba Escrita Programada (PEP).

Para las asignaturas de Matemática impartidas en las distintas carreras de la Facultad, se establece, como alternativa a la Prueba de Suficiencia, una Prueba Opcional de Reemplazo (POR). Esta evaluación reemplazará la menor calificación obtenida en las dos Pruebas Escritas Programadas (PEP) registradas en el Sistema de Intranet Curricular FAE. Los contenidos de la POR deberán corresponder a los evaluados en la PEP cuya calificación se reemplaza y tener un nivel de exigencia equivalente. Su aplicación se regirá por el mismo calendario establecido para la Prueba de Suficiencia.

Artículo 7° Sobre las pruebas departamentales.
Para asegurar la equidad en el proceso de enseñanza-aprendizaje, todas las carreras de la Facultad deberán implementar evaluaciones comunes departamentales. Esta medida aplicará para todas las asignaturas que cuenten con secciones paralelas, con el fin de garantizar que se impartan los mismos contenidos y que el estudiantado sea evaluado en igualdad de condiciones.

Para la adecuada implementación de estas evaluaciones, cada Departamento académico deberá velar por la calidad técnica de los instrumentos evaluativos, asegurando su validez, confiabilidad y alineación con los resultados de aprendizaje establecidos en el programa de la asignatura.

Quedan excluidas de esta disposición las asignaturas de taller, los cursos prácticos o de desarrollo de habilidades, las prácticas profesionales y los seminarios de titulación, atendiendo a la naturaleza y características particulares de sus procesos formativos y de evaluación.

Artículo 8° De la inasistencia a evaluaciones (Art. 13° del R.G.R.E.P).
a) El procedimiento para que una o un estudiante pueda recuperar una evaluación PEP o actividad evaluativa equivalente es justificar su inasistencia sólo a través de la intranet académica en un plazo máximo de 5 días hábiles desde la fecha de la evaluación y adjuntando la evidencia que respalde la justificación debidamente validada por las entidades de la Universidad correspondientes de acuerdo al Art. 13° del R.G.R.E.P.
b) Las inasistencias o no entregas asociadas a otras actividades evaluativas, deben justificarse directamente a la o el docente, mediante correo electrónico dejando respaldo escrito de la justificación de inasistencia a este tipo de evaluación, en un plazo no superior a 5 días hábiles desde su realización, con el visado de la documentación de respaldo pertinente, quien ponderará la factibilidad de recuperación de la evaluación, dependiendo de las condiciones informadas al principio de semestre por el o la docente.

La prueba recuperativa deberá evaluar los mismos contenidos que la Prueba Escrita Programada (PEP) a que la o el estudiante no asistió por causa justificada en los términos del literal a), con una exigencia equivalente.

Artículo 9° Del Mínimo de asignaturas aprobadas en términos de Sistema de Créditos Transferibles (S.C.T.) por cada período lectivo. (Art. 15° del R.G.R.E.P.).
Al término de cada periodo lectivo y de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del R.G.R.E.P., toda y todo estudiante de pregrado de la Facultad deberá tener aprobado por semestre de su malla curricular, como mínimo, el número de S.C.T. que se indica en la Tabla 1 del artículo 3° de este Reglamento.

Artículo 10° De la Solicitud de Reincorporación (Art. 17° del R.G.R.E.P).
La o el estudiante que haya perdido dicha calidad por abandono de estudios, eliminación del programa académico que cursa o falta de matrícula podrá solicitar su reincorporación a la carrera mediante una

solicitud dirigida al Vicedecanato de Docencia. En la solicitud deberá indicar la causal de su eliminación y acompañar los antecedentes que la fundamenten. Dicha solicitud deberá presentarse entre el término del semestre académico anterior y el inicio de clases del semestre lectivo en que se desea reingresar, a través de la Intranet FAE, conforme al procedimiento establecido en el Manual de Procedimientos Académicos de Pregrado FAE.

En caso de rechazo de la solicitud por parte del Vicedecanato de Docencia, la o el estudiante podrá presentar, por una única vez, una apelación dirigida al Decano o Decana de la Facultad, sin perjuicio de las demás instancias administrativas que correspondan conforme a la normativa universitaria vigente.

Artículo 11° Del Retiro Temporal (Art. 18° del R.G.R.E.P.).

La cantidad de retiros temporales permitidos es de dos, para programas de hasta cuatro años y de tres para los programas de más de cuatro año, de acuerdo al Art 18 del R.G.R.E.P.).

Toda solicitud de retiro temporal con expresión de causa deberá ser certificada por el Centro de Salud o la unidad de Bienestar Estudiantil de la Facultad según corresponda. En casos debidamente fundamentados, podrán presentarse estas solicitudes con otras certificaciones las que serán analizadas y decididas directamente por la Vicedecana o el Vicedecano de Docencia de la Facultad.

Artículo 12° De las Transferencias de Carrera: requisitos de la facultad (Art. 22° del R.G.R.E.P.).
La postulación a una transferencia de carrera dentro de la Facultad se rige por la ventana establecida en el Art. 2° letra c) de la Resolución N°9087/2021, pudiendo presentarse la solicitud durante las asignaturas del segundo nivel de la carrera de origen y antes de completar el 80 % de las asignaturas de su plan de estudios.

Sin perjuicio de lo anterior, la aceptación de las solicitudes de transferencia a una carrera de la Facultad de Administración y Economía quedará sujeta, además de los requisitos generales del Art. 2° de la Resolución N°9087/2021, al cumplimiento de las siguientes condiciones, las que serán verificadas al momento de resolver la solicitud y no constituyen requisito de admisibilidad para postular:

1. Tener aprobados los dos primeros niveles de la carrera de origen al momento de la resolución de la solicitud.
2. Tener un promedio de calificaciones mínimo de 5,0 (cinco coma cero) y un máximo de dos asignaturas reprobadas.

La o el estudiante que solicite transferencia a alguna de las carreras de la Facultad y cumpla con los requisitos antes señalados, deberá presentar su postulación dentro de los siguientes plazos:

a) Si el ingreso al nuevo programa corresponde al primer semestre académico, la postulación deberá efectuarse hasta el cierre del segundo semestre académico inmediatamente anterior.

b) Si el ingreso al nuevo programa corresponde al segundo semestre académico, la postulación deberá efectuarse hasta el cierre del primer semestre académico inmediatamente anterior.

La transferencia se hará efectiva al inicio del semestre lectivo siguiente a aquel en que fue solicitada.

La postulación se realizará a través de la Oficina de Partes de la Facultad de Administración y Economía, o mediante el mecanismo que la Facultad informe oficialmente.

La decisión será comunicada al postulante antes del inicio del período lectivo correspondiente.
La resolución deberá indicar:

- En caso de aceptación, las asignaturas del plan de estudios que serán convalidadas.
- Las observaciones o sugerencias que correspondan.
- La fundamentación del rechazo, cuando corresponda.

El análisis de los antecedentes será realizado por la unidad académica responsable de la administración de la carrera o del plan común correspondiente. La resolución de la solicitud corresponderá a la Decana o al Decano de la Facultad de Administración y Economía.

La incorporación de la persona postulante se resolverá considerando, entre otros, los siguientes criterios:

- Desempeño académico en la carrera de origen.
- Tasa de reprobación.
- Nivel de avance curricular.
- Puntaje de ingreso a la Universidad.
- Fundamentación de la solicitud de transferencia.

Cada carrera contará con un máximo de tres cupos semestrales para el ingreso mediante transferencia.

Artículo 13° Reconocimiento y convalidación de asignaturas para estudiantes provenientes del programa de Bachillerato.
Toda y todo estudiante que finalice el programa de Bachillerato y que ingrese a una carrera de la Facultad de Administración y Economía (FAE), tendrá derecho a solicitar el reconocimiento total o parcial de asignaturas aprobadas en dicho programa de estudios, siempre que sean equivalentes a asignaturas de las carreras de la Facultad, conforme a los criterios establecidos en el Reglamento de Convalidaciones de Asignaturas de Pregrado (Res. N° 1983/2018) y su normativa complementaria (Res. N° 4573/2018).
En el caso de la o el estudiante que ingrese a una carrera de la FAE mediante traspaso interno desde el programa de Bachillerato USACH, el reconocimiento total o parcial de las asignaturas cursadas se realizará de forma interna por el registrador curricular FAE, sin necesidad de presentar una solicitud formal de convalidación.

Cualquier otra asignatura que el/la estudiante desee convalidar y que no esté incluida en el plan de estudios de la carrera a la que se incorpora, podrá ser objeto de una solicitud de convalidación ante la unidad académica que administra la carrera o el plan común correspondiente de la FAE. Dicha unidad resolverá, a través de la Jefatura de Carrera, si la o las asignaturas presentadas son convalidables, evaluando su equivalencia con asignaturas de las carreras de la Facultad conforme a los criterios establecidos en el Reglamento de Convalidaciones de Asignaturas de Pregrado (Res. N° 1983/2018) y su normativa complementaria (Res. N° 4573/2018), y dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para resolver, contado desde la recepción completa de los antecedentes.

Para ejercer dicho derecho, la o el estudiante que presente interés deberá formular una Solicitud de Convalidación (exenta de impuestos) en la Oficina de Partes de la FAE, especificando las asignaturas que desea convalidar. A dicha solicitud debe adjuntar los programas de estudios de la unidad de origen y una concentración de notas emitida por el registro académico asociado al programa de Bachillerato. Esta solicitud deberá presentarse en el semestre en que el o la estudiante sea traspasado/a oficialmente a la carrera de la FAE, según la resolución correspondiente.

Artículo 14° Otros reconocimientos y convalidaciones de asignaturas.
Para estudiantes de programas especiales vigentes en los diferentes Departamentos académicos de la Facultad, se podrán también elevar solicitudes de convalidación o reconocimiento de trayectorias profesionales, a través del mismo procedimiento descrito en el artículo 13°. Con todo, cuando un programa especial posea un plan de estudios que corresponda a un subconjunto de la carrera original impartida en la modalidad de ingreso regular, la sumatoria de asignaturas convalidadas y/o reconocidos no podrá exceder el 10 % del total de SCT del programa de estudio especial vigente.

En aquellos casos en que el Departamento no cuente con un plan de estudios codificado que corresponda a un subconjunto de la carrera original impartida en la modalidad de ingreso regular y, como consecuencia, deba realizarse un proceso de convalidación y/o reconocimiento de asignaturas caso a caso, la sumatoria de asignaturas convalidadas y/o reconocidas no podrá exceder el 55 % del total de SCT del programa de estudio especial de referencia.

Las y los estudiantes que ingresen a una carrera de la Facultad de Administración y Economía a través de la vía PAES o su equivalente podrán solicitar la convalidación de asignaturas, siempre que se cumplan los siguientes requisitos y condiciones:

a. El programa de la asignatura a convalidar deberá presentar una equivalencia mínima del 75% respecto del programa de la asignatura del plan de estudios de destino.

b. La asignatura deberá haber sido aprobada con una calificación mínima de “Bueno” o su equivalente 5,0 (cinco coma cero), conforme al sistema de evaluación de la institución de origen.

c. Un programa de asignatura solo podrá ser utilizado para la convalidación de una única asignatura, no pudiendo emplearse para convalidar más de una.

d. No serán susceptibles de convalidación las asignaturas de especialización, los electivos, ni aquellas que la unidad académica determine como esenciales para la formación disciplinar propia de la carrera.

e. El total de asignaturas convalidadas no podrá exceder el 40% del plan de estudios de la carrera a la que se incorpora el o la estudiante.

f. La convalidación se efectuará manteniendo la nota original obtenida en la asignatura de origen, dejándose constancia formal de dicho acto en el instrumento testimonial correspondiente y levantándose, para estos efectos, el acta de convalidación respectiva.

Artículo 15° Eliminación extraordinaria de una asignatura.
De conformidad con lo establecido en la Resolución N°3491 de 2025, que modifica el Reglamento General del Régimen de Estudios de Pregrado (R.G.R.E.P.), las y los estudiantes podrán solicitar la eliminación extraordinaria de una (1) asignatura hasta la semana 12 del semestre académico en curso. La resolución de dicha solicitud será delegada en las jefas y los jefes de carrera de la Facultad. La eliminación extraordinaria autorizada quedará debidamente registrada en la hoja de vida del o la estudiante.

Artículo 16° De lo no contemplado.
Toda o todo estudiante regular que haya perdido su condición de estudiante y sea reincorporado, quedará adscrito al nivel y plan de estudios que se esté dictando, privilegiándose el Plan de Estudios al cual pertenecía, si estuviese vigente.
En casos excepcionales, como emergencias climáticas, graves alteraciones en el funcionamiento o calamidades naturales u otras similares, se podrá modificar algún componente de este reglamento, de acuerdo con las decisiones que tome la universidad para tales situaciones, conforme a los mecanismos normativos correspondientes.
Cualquier situación no prevista en este Reglamento será resuelta por la Decana o el Decano de la Facultad de Administración y Economía y consultada a las instancias pertinentes.

Artículo 17° Disposición transitoria (Progresividad de la implementación de pruebas departamentales).
La implementación de las evaluaciones comunes departamentales requerirá un proceso de transición metodológica y pedagógica para estandarizar estas prácticas transversalmente en toda la Facultad. Para este efecto, se establece un plazo de marcha blanca de dos (2) años académicos, contados desde la total tramitación de la presente resolución, periodo durante el cual los Departamentos deberán adecuar sus programas y procedimientos evaluativos.

Artículo 18° Glosario.
"PEP": Prueba Escritas Programadas: Corresponde a aquellas evaluaciones programadas en el calendario académico de la Facultad de Administración y Economía. La inasistencia a una PEP será evaluada con nota 1. Cubren una amplitud y profundidad suficientes para medir el cumplimiento de los objetivos de aprendizaje del programa de estudio.

"Actividad evaluativa equivalente": Evaluación que mide con la misma amplitud y profundidad los objetivos de aprendizaje del programa de estudio, comparados con una PEP.

"PS": Prueba de Suficiencia: Todas aquellas asignaturas y sección que tengan una tasa de reprobación mínima de un 30% de estudiantes tendrán de derecho a una prueba de suficiencia, la nota mínima para presentarse es nota 3 y su nota de aprobación máxima será 4. Esta se informará en el calendario académico de la facultad, y de tomará la semana inmediatamente siguiente luego de finalizado el periodo de PEP.

"POR": Prueba Opcional Reemplazo: Para tener derecho a realizar este tipo de evaluación debe estar declarada en el programa de la asignatura. Toda y todo estudiante tendrá derecho a rendir una evaluación POR, si su nota de presentación es superior a 3. La nota obtenida en POR reemplazará a la nota de PEP menor.

"PR": Prueba de Repetición: Prueba opcional que se realiza para sustituir una nota de cualquier PEP. Opción de rendir este tipo de evaluación es definida por la o el docente en su programa de asignatura al inicio del semestre.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

PALOMINOS BELMAR
Pedro Palominos Belmar
RECTOR
Rector
Universidad de Santiago de Chile
03/11/2026 11:11:36

RBE/CNA/evr
JPJ/PCG/SVP
Distribución:
Dirección de Registro Académico y Curricular
Contraloría Universitaria
Vicerrectoría Académica
Dirección de Pregrado
Facultad de Administración y Economía
Vicedecanato de Docencia FAE
Registro Curricular FAE
Oficina de Partes
Archivo Central